

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

N.A.M. EXP. Nº 200-246-15 DECRETO Nº SAN SALVADOR DE JUJUY,

**7507** 

-E.-

Agregs. 1050-1155-09;

1050-1150-14, 1050-1149-14/

y 1050-1105-11

#### **VISTO:**

La Reclamación Administrativa Previa, interpuesta por la Doctora Judith Mariela González, Apoderada legal del Ingeniero Vitalio Vichal Aguayo Riffo, propietario y representante legal del Instituto de Educación Superior "Dr. Luis Federico Leloir"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el reclamo tentado fue recepcionado en fecha 19 de noviembre de 2015.

Que por el mismo se solicita el pago de indemnización por daños y perjuicios derivados de la imposibilidad de implementar las carreras de Tecnicatura Superior en Preceptoría, Tecnicatura Superior en Archivología, Tecnicatura Superior en Ciencia Política con Orientación en Opinión Pública y Análisis Político y Tecnicatura Superior en Administración Municipal con orientación en Políticas de Desarrollo Local.

Que en expediente cabecera rola informe de Asesoría Legal de la entonces Área de Establecimientos Educativos de Gestión Privada (actual Coordinación de Instituciones de Gestión Privada), del cual se desprende que el Instituto Superior "Dr. Luis Federico Leloir" se incorporó a la Enseñanza Oficial mediante Resolución Nº 377-E.C.-1997 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, únicamente para la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que, asimismo, por Resolución Nº 060-SGE-2009 se aprobó el diseño curricular de la carrera Tecnicatura Superior en Bibliotecología con orientación en servicios de referencia y documentación para las cohortes años 2009-2011;

Que en el Año 2012, el Sr. Aguayo Riffo informó que contaba con sedes de la institución en otros Departamentos, las cuales nunca fueron autorizadas para su funcionamiento, siendo el de San Salvador de Jujuy el único establecimiento autorizado por el Ministerio de Educación, respecto del cual se solicitó informe técnico edilicio, del que se desprende que la Institución no dio cumplimiento con la documentación solicitada.

Que de las constancias de los Expedientes Agregados Nºs 1050-1155/09, 1050-1150-14, 1050-1149-14 y 1050-1105-11 surge que los proyectos presentados por el reclamante fueron oportunamente observados y no se encuentran aprobados.

Que aún se encuentra por definir la caducidad de la incorporación del Instituto Superior "Dr. Luis Federico Leloir" a la enseñanza oficial, según surge del informe de la Coordinación de Instituciones Educativas de Gestión Privada.

Que, del dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado se desprende que, en cuanto al reclamo por daños y perjuicios que diera origen a las presentes actuaciones, debe ser desestimado por improcedente e inadmisible por cuanto, en primer lugar, la acción incoada por el proyecto que se tramita por Expediente Nº 1050-1155-09 se encuentra prescripta por aplicación del Artículo 4037 del Código Civil ya que se advierte que el Sr. Aguayo Riffo fue notificado de las observaciones realizadas, el día 19 de octubre de 2009, y el pedido fue presentado en el año 2015.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

//..2 CDE. A DECRETO Nº

7507

-E.

Que, asimismo, no existe responsabilidad que pueda ser imputada al Estado Provincial, nexo causal, ni perjuicio acreditado derivado de la imposibilidad de implementar las carreras que indica el reclamante en su presentación: Tecnicatura Superior en Preceptoría, Tecnicatura Superior en Archivología, Tecnicatura Superior en Ciencia Política con Orientación en Opinión Pública y Análisis Político y Tecnicatura Superior en Administración Municipal con orientación en Políticas de Desarrollo Local, por cuanto la responsabilidad que se aduce, es del propio reclamante, en razón de que no realizó los trámites ni cumplió en tiempo y forma con los recaudos previstos por las normas aplicables.

Que el reclamante no acreditó la existencia de una actividad ilegítima por parte del Estado Provincial, por cuanto de los expedientes agregados surge que los proyectos presentados fueron observados técnicamente en tiempo y forma; así también, que tenía una irregular inscripción en los órganos recaudadores, que el reclamante habilitó nuevas sedes en otros Departamentos de la Provincia sin la autorización previa, que no presentó convenios firmados con instituciones del medio donde los alumnos realizarían sus prácticas y que la titulación propuesta no tendría validez nacional.

Por ello.

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Desestímase el Reclamo Administrativo Previo, interpuesto por la Doctora Judith Mariela González en el carácter de Apoderada del Ingeniero Vitalio Vichal Aguayo Riffo, propietario y representante legal del Instituto de Educación Superior "Dr. Luis Federico Leloir", por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que el dictado del presente Decreto no implica rehabilitar instancias administrativas y/o plazos vencidos, sino sólo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación, a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar a la Doctora Judith Mariela González en el carácter de Apoderada del Ingeniero Vitalio Vichal Aguayo Riffo, propietario y representante legal del Instituto de Educación Superior "Dr. Luis Federico Leloir", pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión, gírese al Ministerio de Educación, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección General de Administración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, a sus efectos.

ISOLDA CALSINA Ministra de Educación .PN. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR -



Prof. ARIEL BETOLAZ A D JEFATURA DE DESPACIO A DESPESSIO DO SOMOACION

DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA